

Estos Centros tendrán que ajustarse inexorable y obligatoriamente a lo que sea ya de preciso cumplimiento y a las directrices de la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 6); al Decreto 2459/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), dictando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; al Decreto 2480/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), ordenando el curso académico 1970-1971, y a todas las demás disposiciones que en lo sucesivo vayan dictándose en la materia.

En su día, para implantar la gratuidad obligatoria, queda en el deber de efectuar el correspondiente concierto con el Ministerio en los términos y en el plazo que oportunamente se anuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital:

Colegio «Heidi», establecido en la avenida Coli del Portell, número 92, por doña Magdalena Esquerré Gil.

Colegio «Congreso», establecido en la calle Concepción Arenal, números 145-147, por doña Aiba Ipiña Tunel.

Escuela «Tramontana», establecida en la Gran Vista, números 54 a 58, a cargo del Patronato Agrupación Escolar «Nuestra Señora de Lourdes» (A. G. E. S.).

Granollers: Colegio «L'Estel», establecido en la avenida del Generalísimo, número 94, por doña Josefa Codina Masnou.

Mataró:

Colegio «Padre Manjón», establecido en la calle Novecientos Trece, número 175, por don Antonio Prieto Vega.

Colegio Escuela «Meritxell», establecido en la calle Vecindario de Mata, sin número, por doña Encarnación Ramagosa Ruiz.

Provincia de Guipúzcoa

Placencia de Armas: Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la Casa Parroquial, a cargo del reverendo Padre Miguel Goicoechea Zubizarreta.

Provincia de Lérida

Capital:

Jardín de Infancia «Pinocho», establecido en la avenida de Balmes, número 15, por doña Josefa Vidal Vendrell.

Centro «Mestres-Nivela», establecido en la rambla de Aragón, número 21, por don Leopoldo Mestres Nivela.

Parvulario «Santa Teresita», establecido en la calle Ramón y Cajal, número 19, por don Ramón Pujadas Civit.

Rainat: Colegio «Claver», establecido en Vallfonda, a cargo de la Compañía de Jesús.

Provincia de Navarra

Pamplona: Colegio «Virgen de Irujo», establecido en la plaza de Santa Cecilia, sin número, por doña María del Pilar Morrás Labarta.

Provincia de Vizcaya

Amorebieta: Colegio «San Gabriel de la Dolorosa», establecido en el barrio de San Miguel, a cargo de los Padres Pasionistas.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y Orden ministerial de 23 de octubre siguiente

(«Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros tendrán que ajustarse inexorable y obligatoriamente a lo que sea ya de preciso cumplimiento y a las directrices de la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 6); al Decreto 2459/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), dictando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; al Decreto 2480/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), ordenando el curso académico 1970-1971, y a todas las demás disposiciones que en lo sucesivo vayan dictándose en la materia.

En su día, para implantar la gratuidad obligatoria, quedan en el deber de efectuar el correspondiente concierto con el Ministerio en los términos y en el plazo que oportunamente se anuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la estación transformadora que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una estación transformadora de 400/230-138 KV, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una estación transformadora en Castellón Oeste (anexa a la C. T. de Castellón), término municipal de Almazora, constituida por:

A) Tensión de 400 KV. Alimentación sobre dobles barras desde la C. T. de Castellón (1.000 MVA.) mediante dos líneas en una primera fase y otras dos en una futura ampliación.

Dos bancos de autotransformadores (uno futuro) de 450/450-150 MVA. cada uno y relación de transformación 400/230-33 kV.

Se han previsto cinco módulos, de los que se montarán cuatro en una primera etapa, lo que dará ocho salidas, aunque solamente se equiparan totalmente seis: dos para llegada de la C. T. de Castellón, tres salidas de línea (Eliana I, Eliana II y Amposta) y una para el primer banco de autotransformadores.

B) Tensión de 230 KV. Alimentación sobre dobles barras, dos autotransformadores (uno futuro) de 150/150-60 MVA. y relación de transformación 220/138-11 KV. Salidas de línea a La Eliana y a Castellón y dos en reserva. Posición de acoplamiento, barras.

C) Tensión de 138 KV. Alimentación sobre dobles barras. Está prevista la futura instalación de tres transformadores de 138-22 KV. Salida de líneas a C. T. Castellón, a Castellón, a Sargento, a Vallat y dos de reserva. Posición de acoplamiento, barras.

D) Tensión de 33 KV. Alimentación sobre dobles barras. Cuatro circuitos de reactancias (dos futuros).

E) Tensión de 20 KV. Doble barra y 13 celdas.

Elementos de mando, maniobra, protección, seguridad, sincronización y servicios auxiliares.

La estación transformadora a que se refiere la presente autorización sustituye a la inicialmente proyectada anexa a la C. T. de Castellón, autorizada conjuntamente con la central. La nueva instalación estará situada hacia el interior, evitando los problemas que pueda suscitar la contaminación salina, que se presentarían si estuviese anexa a la central, ya que ésta está situada en un lugar muy cercano al mar.